

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad
Pública*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"***OPINIÓN TÉCNICA N° 003-2023-PCM/SIP**

Asunto : Implementación de la función de integridad en los proyectos especiales

Ref. : Oficio N° 0183-2023-MIDAGRI-SG/OILCC

Fecha : Lima, 18 de abril de 2023

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita —entre otros aspectos— opinión técnica sobre la implementación de la función de integridad en los proyectos especiales. De manera específica, requiere información alrededor de la siguiente interrogante:
 - ¿A quién correspondería el ejercicio de la función de integridad en los proyectos especiales en los cuales por estructura orgánica no existen oficinas de recursos humanos, ni unidades o subunidades?
- 1.2. Al respecto, es preciso señalar que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción¹ y, como tal, tiene entre sus funciones “emitir opinión técnica, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente”². En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente, planteadas sobre temas genéricos por ella regulada, **sin hacer alusión a casos concretos o específicos por lo que sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular.**
- 1.3. En tal sentido, atendiendo al tenor de la consulta formulada, a continuación, se brindarán alcances de carácter general con relación a la materia consultada.

II. ANÁLISIS**Sobre la obligación de los proyectos especiales de implementar la función de integridad**

- 2.1 Realizar la labor de promoción de la integridad y ética institucional forma parte de las funciones de integridad que deben implementar todas las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1327 y cuyo ámbito de aplicación alcanza a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General —con excepción de aquellas contenidas en su inciso 8— que incluyen a los proyectos especiales.
- 2.2 Conforme al artículo 18 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los proyectos especiales son una forma de organización desconcentrada que se crean para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología. No tienen personería jurídica, pero pueden contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para

¹ Artículo 8 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM

² Literal k) del artículo 78 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM



la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones. En ese marco, cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en el Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama.

- 2.3 Por las características antes descritas, los proyectos especiales son considerados un tipo de entidad bajo los alcances de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y, por consiguiente, del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1327, por lo cual corresponde que las mismas implementen la función de integridad.

Formas de implementar la función de integridad

- 2.4 El numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS señala que son las Oficinas de Integridad Institucional las unidades orgánicas que asumen regularmente la función de integridad, o en su defecto, la máxima autoridad administrativa, la cual puede delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- 2.5 Al respecto, si bien lo óptimo es que todas las entidades de la Administración Pública cuenten con Oficinas de Integridad Institucional como parte de su estructura orgánica; se debe tener en cuenta que **esto forma parte de un proceso de maduración que surge del análisis de la dimensión, recursos, personal y actividades que caracterizan a las entidades de la administración pública**, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- 2.6 Ahora bien, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP se aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública" con la finalidad de asegurar la efectiva implementación de la función de integridad conforme a i) los estándares y buenas prácticas internacionales, ii) la Política General de Gobierno al 2021, iii) la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, iv) el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 y v) los Lineamientos de Organización del Estado.
- 2.7 En ese sentido, se establecieron formas organizacionales para implementar la función de integridad, **cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional y, por consiguiente, esta función sea asumida por la máxima autoridad administrativa**. De este modo, de manera complementaria la función de integridad se puede desplegar a través de:
- La conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
 - La conformación de un equipo de trabajo permanente al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
 - La delegación a un servidor perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa.
 - La delegación a la Oficina de Recursos Humanos por parte de la máxima autoridad administrativa.
- 2.8 Sobre el particular, debe entenderse que la finalidad de la referida disposición se desprende de la necesidad de precisar que la máxima autoridad administrativa —quien en adición a sus funciones es también responsable de ejercer la función de integridad— puede contar con apoyo especializado para el desarrollo de la materia.
- 2.9 Tal es así que cuando la máxima autoridad administrativa conforma una unidad funcional o equipo de trabajo al interior de su despacho, o asigna la función a un servidor perteneciente a su unidad de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

organización, lo hace sin que ello implique la delegación de responsabilidad sobre la función de integridad. Ello en tanto el servidor, la unidad funcional y equipo de trabajo no se constituyen en unidades de organización; por lo que no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos.

- 2.10 Lo expuesto se refuerza con lo señalado en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que expresamente señala *"la responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional"*.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Los proyectos especiales son un tipo de entidad bajo los alcances de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y, por consiguiente, del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1327, por lo cual corresponde que las mismas implementen la función de integridad.
- 3.2 Mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP se aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", a través de la cual se definen las alternativas organizacionales para implementar la función de integridad.
- 3.3 Cuando la máxima autoridad administrativa conforma una unidad funcional o equipo de trabajo al interior de su despacho, o asigna la función a un servidor perteneciente a su unidad de organización, lo hace sin que ello implique la delegación de responsabilidad sobre la función de integridad.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 En atención a lo expuesto, se recomienda que los proyectos especiales implementen la función de integridad siguiendo las alternativas organizacionales antes descritas previo análisis de la dimensión de la entidad, recursos presupuestales, personal y actividades que las caracterizan.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SARA EVELYN FARFAN CUBA
SECRETARIA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

